



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°066-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-017-2020-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : BERNARDO WILBERT ESTEBAN MARCOS.
Domicilio destinatario : Jr. Manuripe B-7 – Tambopata – Madre de Dios.
Fecha de Emisión : (14/10/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GOREMAD-GRFFS
- b) Descripción del Contenido : CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

| | | |
|-----------------------------------|--------------------------|-------|
| Nombres y Apellidos : | _____ | Firma |
| Documento de Identidad : | _____ | |
| Vínculo con Destinatario : | _____ | |
| - Administrado | <input type="checkbox"/> | |
| - Familiar (especificar) | <input type="checkbox"/> | |
| - Otro (especificar) | <input type="checkbox"/> | |
| Fecha : ____ / ____ / ____ | Hora : _____ | |

OBSERVACIONES: _____

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO: _____

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : _____

DNI Notificador : _____



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1134-2022-GOREMAD-GRFYFS

Tambopata, 02 NOV. 2022

VISTOS:

El **INFORME N°394-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-LMCCDT** de fecha 13 de septiembre del 2022; de expediente PAS N°017-2020-GRFFS-SGCSYVFFA/AI, sobre la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **BERNARDO WILBERT ESTEBAN MARCOS** identificado con DNI N°41758436; por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 03 de febrero del 2021, en el centro poblado de Planchón, estando presente personal policial y comuneros de la asociación, que por llamada telefónica de los moradores se pone de conocimiento que habían retenido un vehículo mayor (canter) el cual estaría transportando 2,000 pies tablares aproximado de forma ilegal, el vehículo en mención lo habrían llevado al interior de una chacra donde se descargo la madera en medio de la maleza.
2. Que, con **ACTA DE VERIFICACION Y CUBICACION** de fecha 04 de febrero del 2021, en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), se procede a realizar la diligencia, teniendo el siguiente resultado: especie quillabordón de 12 piezas con un volumen de 520 pies tablares, especie "NN" de 22 piezas con un volumen de 1,527 pies tablares, haciendo un total de 34 piezas con un volumen total de 2,047 pies tablares.
3. Que, se tiene **INFORME TÉCNICO N°018-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/EMML** del 04 de febrero del 2021, en la cual recomienda entre otros lo siguiente: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona; a la persona **BERNARDO WILBERT ESTEBAN MARCOS** identificado con DNI N°41758436; porque habría cometido infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre N°29763 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, en su artículo 207° y su numeral 207.3 y en el **LITERAL "g"**.
4. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°014-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 09 de febrero del 2021, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **BERNARDO WILBERT ESTEBAN MARCOS** identificado con DNI N°41758436, quien habría cometido infracción administrativa al **literal "g"** descrito en su artículo 207° y su numeral 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.
5. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°279-2021-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 10 de noviembre del 2021, se le notifica a **BERNARDO WILBERT ESTEBAN MARCOS** identificado con DNI N°41758436, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°014-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** en fecha 05/11/2020.
6. Que, se tiene **INFORME N°394-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-LMCCDT** de fecha 13 de septiembre del 2022, la encargada del Procedimiento Administrativo Sancionador,





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

recomienda lo siguientes: Remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRFFS-GOREMAD, para la emisión de la Resolución de Caducidad de los expedientes antes mencionados.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

7. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
8. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
9. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
10. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
11. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES - PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
12. En esa línea argumentativa, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS** de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo,

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)". Énfasis Agregado.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

precisó que la "Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del **Gerente** de la **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

13. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, y a través de **su Autoridad Sancionadora** es competente en imponer multas y/o medidas correctivas de ser el caso y dar fin al procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

14. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

15. Ahora bien, cabe indicar que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece como **principio el debido procedimiento** que señala que: "No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas."

16. En tanto, el numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la prescripción establece que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años."

17. Ahora bien, del numeral 6.9.2 del inciso 6.9 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador aprobado mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, establece que "**La caducidad es declarada de oficio por la autoridad decisora**, procediendo al archivo del procedimiento administrativo sancionador. Las medidas provisionales y correctivas impuestas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan."





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

18. En tanto, el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la caducidad del procedimiento sancionador, señala que: "**El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo."
19. Que, del numeral 2 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 precisa que, "**transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.**"
20. Asimismo, el numeral 3 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, "**La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente.** El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio."
21. Concordante, con el numeral 4 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción."
22. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 1 del Artículo 255° del TUO de la Ley N°27444, emitió la **RESOLUCION DE INSTRUCCIÓN N°014-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 09 de febrero del 2021**, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **BERNARDO WILBERT ESTEBAN MARCOS** identificado con DNI N°41758436, quien habría cometido infracción administrativa al **literal "g"** descrito en su artículo 207° y su numeral 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.
23. Asimismo, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N°27444, emitió la **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°279-2021-GRFFS-SGCSYVFFS** de fecha 10 de noviembre del 2021, el cual se le notifica a **BERNARDO WILBERT ESTEBAN MARCOS** identificado con DNI N°41758436, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°014-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI en fecha 10/11/2021.**
24. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", el cual en su numeral 7.2.1 "El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos".
25. De lo antes expuesto, **no se tiene el descargo** presentado a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°014-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** por parte del administrado **BERNARDO**





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

WILBERT ESTEBAN MARCOS, y asimismo ya se venció el plazo para la emisión del acto administrativo correspondiente (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN).

26. Por lo que, mediante **INFORME N°394-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-LMCCDT** de fecha 13 de septiembre del 2022, la encargada del Procedimiento Administrativo Sancionador, concluye lo siguiente: Que, a mérito de los antes expuestos se dé cumplimiento de las funciones ya establecidas para las autoridades (autoridad instructora/ autoridad sancionadora) que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionador; por lo tanto corresponde remitir el **EXPEDIENTE N°017-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI, para que continúe con su debido procedimiento (caducidad) u otro que se considere;** por lo que también recomienda lo siguiente: Remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRFFS-GOREMAD, **para la emisión de la Resolución de Caducidad de los expedientes antes mencionados.**
27. Finalmente, de ello se desprende que ha transcurrido el plazo establecido (09 meses), debiéndose establecer la caducidad del **EXPEDIENTE N°017-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI recaído en la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°014-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI,** conforme lo estipulado en el numeral 2 del artículo 259 del T.U.O de la Ley N°27444, y en ese sentido debe entenderse que dicho procedimiento administrativo sancionador **automáticamente ha caducado y debe procederse a su archivo.**
28. Que, independientemente de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444, si no hubiera prescrito la infracción se deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. En ese sentido, de no haber prescrito la infracción, la Autoridad Instructora, deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador y culminado la etapa de instrucción del procedimiento, deberá remitir el expediente a esta Autoridad, a la brevedad posible, a fin de continuar con el procedimiento conforme a ley.
29. En tanto, cabe precisar que la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas y correctivas dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.
30. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR de oficio la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°014-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI con fecha de notificación 10 de noviembre del 2021, seguido contra **BERNARDO WILBERT ESTEBAN MARCOS** identificado con DNI N°41758436, procediéndose a su archivo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - RECOMENDAR a la Autoridad Instructora, en el caso de que la infracción no haya prescrito, evalúe el inicio o no del Procedimiento Administrativo Sancionador, para la cual deberá realizarlas diligencias preliminares.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE CADUCIDAD** al administrado **BERNARDO WILBERT ESTEBAN MARCOS** identificado con DNI N°41758436.

Artículo Cuarto. - DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL